

**DECRETO No. 921****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que los ordinales 5° y 6° del artículo 131 de la Constitución de la República establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, derogar e interpretar auténticamente las leyes secundarias, así como, decretar los impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 852, del 22 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 355, de fecha 17 de junio de 2002, se emitió la Ley Forestal que en su artículo 13 desarrolla el procedimiento para disponer de los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente y que transcurridos quince días sin que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, ordena se proceda a la venta de los bienes decomisados a precio de mercado cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales para el desarrollo forestal.
- IV. Que diferentes instituciones han solicitado la donación de dichos productos y subproductos forestales con fines de utilidad pública e interés social, sin embargo, a la fecha no se ha podido dar respuesta a tales requerimientos por falta de base legal.
- V. Que la Ley Forestal contempla la disposición de productos y subproductos forestales mediante la venta a precio de mercado por infracciones a dicha Ley; sin embargo, no regula la donación u otras figuras similares. Por lo tanto, dadas las circunstancias actuales y la necesidad de desalojar varios puestos policiales y sitios de resguardo de decomisos, se considera imprescindible habilitar de manera transitoria la disposición inmediata de estos productos, mediante la venta con dispensa de trámite, ello implica que la misma no será necesariamente a precio de mercado; así como, la donación o su destrucción según resulte procedente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA VENTA, DONACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS POR INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL

Art. 1. Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, a la venta con dispensa de trámite, a la donación a instituciones de la administración pública y municipal que los requieran con fines de utilidad pública e interés social, o a la destrucción de los productos y subproductos forestales que resulten de los decomisos cuyo origen lícito o adquisición legal no pueda ser demostrada.



Transcurridos quince días hábiles contados a partir del decomiso de los productos y subproductos forestales sin que el propietario demuestre la legítima propiedad o adquisición o no presente el reclamo correspondiente, el MAG podrá disponer de los mismos.

Por razones de urgencia se autoriza la venta de productos y subproductos forestales con dispensa de trámite que sean factibles de vender a particulares que muestren interés; asimismo, se faculta al MAG para que proceda con la destrucción de dichos productos cuando éstos hayan perdido el valor comercial debido al deterioro por el paso del tiempo o los efectos climáticos, lo cual será determinado por el técnico que designe la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Art. 2. Facúltase al MAG a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego para que formalice la venta con dispensa de trámite, donación o destrucción de los productos y subproductos forestales a que se refiere en el artículo anterior. Dicho acto será respaldado por medio de actas que se emitirán para tal efecto y a través de la documentación o pruebas que sean pertinentes.

En relación con los decomisos de productos o subproductos forestales correspondientes a períodos anteriores a enero del año dos mil veintiuno, será posible su venta con dispensa de trámite, donación o destrucción en lotes, sin que para ello se requiera individualizar el respectivo expediente administrativo previo a dicho acto ya que existe una presunción legal de que el producto ha sido abandonado por el propietario.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conservar para uso parte del producto forestal necesario para habilitar las instalaciones destinadas al resguardo de los productos forestales decomisados, siempre que sea procedente. Además, podrá utilizar parte de estos productos para la construcción y reparación de infraestructura en sus diferentes unidades administrativas, cuando sea solicitado a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego con autorización de la Dirección General Administrativa, lo cual deberá hacerse constar en acta juntamente con la documentación y pruebas que sean pertinentes.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta ocho meses contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 6
Tomo N° 442
Fecha: 10 de enero de 2024

AR/geg
17-01-2024

